

ESCUELAS BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo N.º 1

Condado de Deschutes, Oregon

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

Nombre: Denuncias Públicas

Sección: Comunidad

Código: KL-AR

Las preguntas, inquietudes, y denuncias que se le presenten al distrito respecto de problemas o sucesos sobre los que el distrito tenga control, se procesarán de forma exhaustiva y oportuna.

1. Los presuntos actos delictivos deberán presentarse directamente al superintendente, su designado, u otro miembro del personal administrativo apropiado.
2. Debido a la confidencialidad con la que deben manejarse y/o a ciertos requisitos específicos de las leyes federales o estatales aplicables, algunos casos requieren un método de procesamiento prescrito.
 - a. La presunta discriminación deberá procesarse de conformidad con la política AC-AR: Procedimiento de Denuncia por Discriminación.
 - b. Las solicitudes de reconsideración de materiales didácticos deberán procesarse conforme la política IIAB-AP: Uso Educativo de Largometrajes y Videos.
 - c. Las denuncias de hostigamiento sexual deberán procesarse de conformidad con la política AC-AR: Procedimiento de Denuncia por Discriminación.
 - d. Cuando estén relacionadas con los estándares estatales, las denuncias respecto del Programa de Estudiantes Talentos y Dotados deberán procesarse de acuerdo a la política IGBBE-AP: Denuncias sobre el Programa de Estudiantes Talentos y Dotados.
3. Otras preguntas, inquietudes y denuncias —incluidas, entre otras, las relacionadas con presuntas infracciones de los estándares estatales, los estándares federales, las prácticas del distrito o las denuncias contra empleados— deberán procesarse conforme a los procedimientos siguientes:
 - a. Cuando sea práctico hacerlo, el denunciante deberá intentar resolver el problema, de manera informal, con la persona responsable del acto o la condición.
 - b. Si no se logra resolver el asunto de manera informal, el denunciante deberá presentar la denuncia por escrito, ya sea al supervisor inmediato del empleado en cuestión o al director del edificio —conforme sea apropiado—, en un plazo no mayor que 10 días escolares. El denunciante deberá indicar los detalles específicos del incidente, acto o condición, y el remedio deseado. El supervisor o el director del edificio deberán investigar el caso, decidir sobre los méritos de la denuncia, determinar la acción que deberá tomarse —si es que deba tomarse alguna acción—, y responder al denunciante, por escrito, en un plazo no mayor que 10 días escolares.
 - c. En un plazo no mayor que 10 días escolares tras haber recibido la decisión, el denunciante podrá apelar dicha decisión al presentar una apelación por escrito al Superintendente o a su designado. El Superintendente o su designado deberán revisar la apelación y dar una decisión por escrito al denunciante en un plazo no mayor que 10 días escolares.
 - d. Si el denunciante no queda satisfecho con la decisión del Superintendente o su designado, podrá presentar una apelación por escrito a la Junta. Dicha apelación deberá presentarse como máximo 10 días escolares a partir de la fecha en que se recibió la decisión por escrito. La Junta revisará la apelación y dará su decisión por escrito al denunciante.

Fecha: 9/2/88

Enmiendas: 8/10/91; 14/1/97; 17/11/04; 17/12/12

Revisiones: 17/11/04; 17/12/12; 8/2018

Aprobaciones: 17/12/12; 8/2018